Nº 193606

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 037 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CANTERA, MOLINO, EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS PRECIOSOS NO FERROSOS EN TANQUES Y PILETAS CON EL PRODUCTO GOLD MAX", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BERNARDO RAÚL VEGA GAMARRA, EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA COMO LOTE Nº 12, MANZANA Nº 4, CON UNA SUPERFICIE DE LA PROPIEDAD DE 9.000 M2., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE PASO YOBAI, DEPARTAMENTO DEL GUAIRA.

Asunción, 09 de Enero de 2019.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Mesa de Entrada Nº 2647/18 de fecha 27/02/2018, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental Ing. ... Elizabeth Torres Pérez CTCA I – 1052, en el contexto del Proyecto "Cantera, Molino, Extracción de Minerales Metálicos Preciosos No Ferrosos en Tanques y Piletas con el Producto Gold Max", cuyo proponente es el Señor Bernardo Raúl Vega Gamarra, en la propiedad individualizada como Lote Nº 12, Manzana Nº 4, con una superficie de la Propiedad de 9.000 m2., ubicada en el lugar denominado Barrio San Antonio, del Distrito de Paso Yobai, Departamento del Guaira.-

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 1315/18 de fecha 03 Octubre de 2018 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-

Que, el proyecto consistirá en la extracción y molienda de minerales metálicos preciosos no ferrosos que están disponibles en forma natural, cuya actividad del propietario será la obtención del mineral precioso (oro) en pequeñas cantidades por medio del proceso de lixiviación en tanques y piletas (VATS) utilizando la solución Gold Max.-

Que, el Proyecto contempla las siguientes áreas: Área de ... Área de Vats (4 tanques de 25 toneladas cada uno), Área de Acceso, Área de molino, (tinglado de 8 metros por 18 metros en el que se instalarán los molinos y el pulpero), ... Cantera (apertura de 20 metros por 30 metros), Patio de Descarga de Rocas o Almacenamiento y Caminos Internos.-

Que, el Proyecto establece que se utilizarán los siguientes Equipos y Herramientas: Molino a Bola, Molino a Martillo, Centrífuga, Retroexcavadora, Martillete, Compresora, Pala Cargadora, Picos y Palas, Bomba de ... y Aparejos.-

Que, el Proyecto establece que la materia prima será extraída de la cantera ubicada de la propiedad identificada como Lote Nº 12, Manzana Nº 4.-

Que, el presente proyecto fue analizado por la Dirección de Geomántica conforme al Memorándum DGCCARN Nº 07/19 y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática PROV. 0024/19 en el cual se señala lo siguiente: La Reserva de Bosque Legal del 25%, en el Marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y Reglamentaciones: NO APLICA; El Bosque de Protección Hídrica, en el Marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y Reglamentaciones: NO APLICA; El Cambio de Uso en el Marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones; que prohíbe la Deforestación de Bosque Nativo en la región Oriental: NO APLICA; La ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de Áreas Silvestres Protegidas: Ubicación: NO AFECTA; La ubicación del Proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de Comunidades Indígenas: Ubicación: NO AFECTA.-

Que, ha presentado el Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales en relación a la Ley Nº 3001/06 y el Decreto Nº 11202 en el Marco del cumplimiento de la Resolución Nº 467/17 que regula dicha actividad, corresponde al 1% (uno) del costo operativo; en el cual establecen que La inversión total de la obra, incluido el costo operativo del emprendimiento es de Gs. 513.500.000 (Quinientos Trece Millones Quinientos mil) y el 1% de la inversión es de Gs. 5.135.000 (Cinco Millones Ciento Treintaicinco Mil Guaraníes).-

Que, el Proyecto cuenta con Resolución Nº1906 del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones de fecha 26 de diciembre, "POR LA CUAL SE ACEPTA LA SOLICITUD DE REDUCCION DEL AREA DE CONCESIÓN UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAIRA, REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY, PRESENTADA POR LA EMPRESA LATIN AMERICAN MINERAL PARAGUAY S.A., Y QUE LE FUERA OTORGADO POR LEY Nº 2079/03", en el cual se establece en el Artículo 4 que la nueva Superficie del Área de la Empresa LAMPA es de 6.??0 hectáreas.-

Que, según consta en la Resolución Nº1906 del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, en el Artículo 2: los detalles del área renunciada son los siguientes; región oriental de la república del Departamento del Guaira con una superficie de 110 (ciento diez hectáreas).-

Que, el Proyecto cuenta con un Acuerdo de Entendimiento de LAMPA y la Asociación de Propietarios Mineros de Paso Yobai, la Asociación de Mineros Ocupantes de Áreas Mineras de Paso Yobai, la Asociación de Molineros de Paso Yobai, en el cual consta que las Áreas a ser renunciadas por LAMPA sean otorgadas en concesión por Ley de la Nación a los beneficiarios representados ...".-

Que, la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.-

Que, el Art. 4 inc. j del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y conceder las correspondientes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa sobreviniente.-

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 **"Orgánica Municipal"**, a la **Ley Nº 836 de Código Sanitario**, al Decreto Nº 14390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", las Normativas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a la tenencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, implementar el plan recuperación propuesto una vez que la actividad finalice, el empleo de ... retardantes es obligatorio, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, así como dar cumplimiento que regula dicha actividad, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 5211/14 "Ley del Aire", Ley Nº 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", Ley Nº 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario Nº 11202/13, y la Resolución SEAM Nº 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adjudicación de certificados de servicios ambientales", Convenio de Minamata y además disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-

Ing. Diego Lezcano
Director General
D.G.C.C.A.R.N. - MADES

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 037 / 2019

Nº 193607

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CANTERA, MOLINO, EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS PRECIOSOS NO FERROSOS EN TANQUES Y PILETAS CON EL PRODUCTO GOLD MAX", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BERNARDO RAUL VEGA GAMARRA, EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA COMO LOTE Nº 12, MANZANA Nº 4, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE PASO YOBAI, DEPARTAMENTO DEL GUAIRA.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 1 (UNO) año.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá imponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 193606 (Ciento Noventa y tres Mil Seiscientos Seis) y Hoja de Seguridad Nº 193607 (Ciento Noventa y tres Mil Seiscientos Siete).

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Dirección General de Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

408150